



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 148/12
Luxemburgo, 22 de noviembre de 2012

Sentencia en el asunto C-89/11 P
E.ON Energie AG / Comisión

El Tribunal de Justicia confirma que E.ON Energie AG debe pagar una multa de 38 millones de euros por haber roto un precinto durante una inspección en materia de competencia

Se desestima el recurso de casación interpuesto por E.ON Energie contra la sentencia del Tribunal General que confirmó la Decisión de la Comisión por la que se impuso esta multa

En virtud del Derecho de la Unión, la Comisión puede imponer a las empresas multas de hasta un 1 % de su volumen de negocios cuando, de forma deliberada o por negligencia, hayan roto los precintos colocados por la Comisión en una inspección en materia de competencia.

En mayo de 2006, la Comisión llevó a cabo una inspección de los locales comerciales de E.ON Energie AG, situados en Múnich (Alemania), con objeto de verificar la veracidad de las sospechas sobre su participación en acuerdos contrarios a la competencia. Dado que no fue posible completar la inspección ese día, los documentos seleccionados para un examen más detallado fueron depositados en un local puesto a disposición de la Comisión por E.ON Energie. La puerta del local se cerró con llave y se colocó sobre la misma un precinto oficial de la Comisión.

Los precintos de la Comisión son autoadhesivos de plástico. Si se quitan, no se rompen, sino que aparecen de manera irreversible inscripciones «VOID» por toda su superficie y en su cara posterior adhesiva. Cuando el equipo de inspección regresó a los locales en la mañana del segundo día de la inspección, comprobó, en particular, que sobre el precinto colocado el día anterior podían verse inscripciones «VOID».

A raíz de ello y mediante Decisión de 30 de enero de 2008 la Comisión impuso a la empresa E.ON Energie una multa de 38 millones de euros por rotura de precinto. La empresa solicitó la anulación de dicha Decisión mediante un recurso interpuesto ante el Tribunal General, quien lo desestimó por sentencia de 15 de diciembre de 2010.¹

En consecuencia, E.ON Energie interpuso un recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia desestima dicho recurso de casación.

El Tribunal de Justicia afirma, en particular, que el Tribunal General no invirtió indebidamente la carga de la prueba ni violó el principio de presunción de inocencia. En efecto, puesto que la Comisión había constatado la rotura del precinto sobre la base de un abanico de pruebas, el Tribunal General estimó acertadamente que correspondía a E.ON Energie aportar pruebas que desvirtuasen esa constatación.

En este contexto, el Tribunal de Justicia precisa que una empresa no puede impugnar el valor probatorio de un precinto invocando simplemente la posibilidad de que sea defectuoso. En efecto, si esta argumentación pudiera prosperar sin ninguna prueba que la fundamentase, la Comisión se vería privada de la posibilidad de utilizar precintos. Por otro lado, el Tribunal de Justicia recuerda que, en principio, corresponde únicamente al Tribunal General apreciar la importancia de los

¹ Sentencia del Tribunal General, de 15 de diciembre de 2010, E.ON Energie AG/Comisión ([T-141/08](#)), véase también CP [120/10](#).

elementos que le han sido presentados y que el control del Tribunal de Justicia en el marco del procedimiento de casación se limita a las cuestiones de Derecho. Además, el Tribunal General es el único competente para apreciar la posible necesidad de completar los elementos de información de los que dispone, de manera que E.ON Energie no puede reprochar a dicho Tribunal no haber aceptado su solicitud de que se ordenasen diligencias de prueba adicionales.

Asimismo, el Tribunal de Justicia desestima la alegación de E.ON Energie de que el Tribunal General violó el principio de proporcionalidad al no reducir la multa impuesta por la Comisión. El Tribunal de Justicia afirma que sólo podría constatarse que el Tribunal General ha cometido un error de Derecho debido al carácter inapropiado del importe de la multa cuando el Tribunal de Justicia estime que el nivel de la sanción no sólo es inapropiado, sino también excesivo hasta el punto de ser desproporcionado.

A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General no ha incurrido en error de Derecho al considerar que una infracción constituida por la rotura de un precinto es particularmente grave por su propia naturaleza. Asimismo, toda vez que la Comisión habría podido imponer a E.ON Energie una multa del 10 % de su volumen de negocios anual si hubiese demostrado la existencia de prácticas contrarias a la competencia, la multa de 38 millones de euros impuesta por rotura de precinto, que representa un 0,14 % de su volumen de negocios anual, no puede considerarse excesiva habida cuenta de la necesidad de garantizar su efecto disuasorio.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667